



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yff. de S. ^x

Juan del Pozo, y Anco Sanchez Vecinos de esta Villa, y a
hacedores del Macho, Carnexo, y otras especies, con el maior
respeto acemos pres^{te} a V.S. que con motivo de estar por
espinar nra. obligacⁿ. y a tan de pres^{te} no aver daxido, per
sona que haga porturas, parece que en uno de los Ayunta-
mientos, llamam^{te} relevados, con el fin de que el comun
no carezca del avante de dhas especies, vedio comisionⁿ a
Juan Torrecilla del Puerto Reg^{do}. y a D.ⁿ Pedro Lopez Fe-
rez, para que nos embargaren los Carnexos que tenen
existentes, lo que asi se ha executado, preguntandolos como
les parecio adho D.ⁿ Juan Torrecilla: y qualm^{te}. y con dho
fin en el dia Venutras del Cor^{te}. se acordó que dentro del
dia aporntarem^{os} la canti^d. de seis mil xii. de lo que es-
tamos adeudando del in porte. de parte de los onze mil xii
que se nos entregaron para principio del avante.

Conferamos de deluego que el fin de la Villa, en sus
acuerdos dividido a que el comun no carezca del avante
de carnes, es el man^{do} vnto; Pero no siendo lo man regular
que los Ayuntamientos cuiden de ello, por medio de co-
misionar a un individuo, de deluego, contribuiendo
por nuestra parte a que no falte el avante, de deluego, nos
obligamos a matar, y vender a precio de la obligacion
que es al de trece quanto, el numero de Carnexos que nos
quedan, y resultaran del embargo echo; medio con que
el comun lograra el beneficio de la mejor carne, y no
tra talvez el que las perdidas que en nos experimentado